

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en decisión que antecede se puso en conocimiento de la parte ejecutante la consignación efectuada por el extremo pasivo de la litis.

El apoderado del extremo ejecutante allegó solicitud de terminación del presente asunto.

La relación de depósitos judiciales pendientes por pago en este asunto se encuentra en memorial que antecede.

Sírvase proveer.

Manizales 10 de marzo de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	ANYELA KATERINE MUÑOZ GARCIA y OTROS
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICADO:	170013103005-2020-00042-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

De cara a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud que efectúa el apoderado del extremo ejecutante consistente en decretar la terminación de este asunto conforme el artículo 461 del Estatuto Procesal “*para obtener el pago de las agencias en derecho*”, se hace necesario requerir a ese extremo de la litis para que informe si de cara a lo establecido en el artículo 461 del CGP, la terminación pretendida es por pago total de la obligación ejecutada en este asunto, incluidas las costas.

Lo antedicho se requiere teniendo en cuenta que el artículo precitado establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el**

pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por ello se itera, deberá el extremo ejecutante establecer si la terminación que pretende es por pago total de la obligación cobrada en este asunto, incluidas las costas.

En el término de ejecutoria deberá efectuar las precisiones correspondientes, de lo contrario deberá pasar a despacho el presente asunto para resolver sobre la condena en costas conforme el artículo 440.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza